

RV: URGENTE Contestación requerimiento previo - Radicado Juzgado : 2024-0113 - Accionante : FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES - Radicado Salida Sura : RS-TTL-24-000013777

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 9:55

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (626 KB)

TUT-24-000030028 - Previo incidente de desacato - 2024-0113 - 8154169 - - 2024-03-13 15_42_00-2024-03-13T17_07_26.pdf; Consulta ADRES.pdf; Consulta Sisbén IV.pdf;

Memorial TUTELA 2024-00113



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Zamantha Delgado Jimenez <zdelgado@sura.com.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 9:49

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE Contestación requerimiento previo - Radicado Juzgado : 2024-0113 - Accionante : FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES - Radicado Salida Sura : RS-TTL-24-000013777

Señores

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Contestación requerimiento previo

Accionante : FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES

Accionado : EPS SURA - 8000887022

Radicado : 2024-0113

Nos permitimos adjuntar el memorial descrito en el asunto con sus correspondientes anexos, para los fines pertinentes.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes

de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

NOTA: Cualquier notificación relacionada con tramites judiciales se debe remitir por favor únicamente al correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Atentamente,

Gerencia de Asuntos Legales

SURA COLOMBIA

No es necesario que responda a este correo que es una notificación automática.

Gracias!

RS-TTL-24-000013777

Señores

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

REF. Contestación Requerimiento previo
Accionante: FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES
Accionado: EPS SURA - 8000887022
Radicado: 2024-0113

ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO CC 43.757.987 obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la compañía **EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702-2 - EPS SURAMERICANA S.A.**, en adelante **SURA**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, respetuosamente doy **contestación** dentro del término judicial señalado al incidente de desacato interpuesta por la parte accionante, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. El fallo de tutela proferido en el trámite de la referencia ordenó:

SEGUNDO.- ORDENAR a la EPS SURAMERICANA S.A., a través de su Representante Legal, o en su defecto a quien haga sus veces, para que que, en caso de darse cumplimiento a los protocolos, lineamientos y procedimientos médicos, se proceda **INMEDIATAMENTE**, si aún no lo ha hecho, a realizar los trámites administrativos necesarios, tendientes al traslado del señor FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES con C.C.

8.154.169 a un hospital de mayor complejidad, con el cual la entidad tutelada tenga contratos, con el fin de que se le puedan brindar al afectado las atenciones médicas requeridas, derivadas de la contingencia del día 02 de marzo de 2024, descritas en la historia clínica como motivo de consulta: "SE CAYO DE UN TECHO", con diagnóstico de ingreso: "FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL NIVEL NO ESPECIFICADO: y otros diagnósticos:

"TRAUMATISMO POR APLASTAMIENTO QUE AFECTAN LA CABEZA CON EL CUELLO". Concediéndosele el tratamiento integral derivado de dichas patologías.

TERCERO. - EXONERAR a la parte actora de copagos o cuotas moderadoras y/o cualquier otro emolumento, por lo descrito en las consideraciones de esta providencia.

2. La parte accionante interpone el presente desacato aduciendo que EPS SURAMERICANA S.A. se encuentra en incumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, en razón a que no ha proporcionado traslado hospitalario.

3. Frente a dicho supuesto incumplimiento, nos permitimos informar que el accionante estuvo afiliado al PBS de EPS SURA en calidad de cotizante por parte de la empresa AURES BAJO S.A.S E.S.P NIT 900740329 hasta el día 27/06/2023 por retiro laboral reportado, es decir, se encontraba retirado de EPS SURA hasta la fecha.

Teniendo en cuenta el accidente presentando se genera una solicitud de afiliación oficiosa por medio de la plataforma SAT (Sistema de Afiliación Transaccional del Ministerio de Salud) para la EPS SAVIA SALUD, el cual fue aceptado e inicio su cobertura integral en dicha EPS desde el día 02/03/2024, entidad donde actualmente se encuentra afiliado activo.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA	
La EPS Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,	
CERTIFICA	
Que Francisco Antonio Alvarez Torres identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 8154169 , está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:	
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 8154169
NOMBRES Y APELLIDOS	Francisco Antonio Alvarez Torres
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	No Tiene Derecho Al Servicio
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Desafiliado

Aclaremos que el señor Francisco en el momento del accidente el día 02/03/2024 NO se encontraba afiliado a EPS Sura como cotizante activo por parte de ninguna empresa, ni como cotizante independiente, cómo tampoco en el régimen subsidiado, toda vez, que NO se encuentra sisbenizado.

Sin embargo, el día 04 de marzo presenta una solicitud de ingreso como cotizante independiente, del cual no fue generado la marcación en el sistema como afiliado debido a que contaba previamente con solicitud de traslado por parte de SAVIA SALUD por lo que se da en primer lugar el traslado a SAVIA SALUD.

De igual manera se evidencia que el día 05 de marzo por parte del accionante se cancela la solicitud como cotizante independiente, motivo por el cual no realiza ningún pago a EPS SURA como afiliado, teniendo en cuenta que en el caso de los cotizantes independiente se realiza el pago en mes vencido.

Lo anterior evidencia que la intención del accionante fue intentar afiliarse de nuevo a EPS SURA, no obstante, lo mismo no podía generarse de manera inmediata en el entendido de que ya se encontraba en curso un traslado a SAVIA SALUD, tal como se evidencia en el ADRES que el señor desde el día 02 de marzo se le brindarían las prestaciones en dicha EPS.

Se pone de presente que actualmente en ADRES el accionante se encuentra en SAVIA SALUD razón por la cual EPS SURA no puede brindar cumplimiento

inmediato al fallo, debido a que al encontrarse afiliado en otra EPS es está quien debe gestionar y autorizar el traslado de hospitalización, ya que el sistema de salud no permite una multifiliación de EPS y al brindarse cumplimiento al fallo nos encontraríamos en presencia de lo anteriormente dicho.

Por tal motivo, EPS SURA solicito impugnación del fallo en cuestión puesto que se encuentra en una imposibilidad de realizar un traslado inmediato de una persona que no se encuentra activa en nuestra entidad si no que corresponde a SAVIA SALUD generar la respectiva autorización del servicio.

4. Finalmente, es importante precisar al solicitante, que en este caso debe realizarse la respectiva solicitud a SAVIA SALUD, en el entendido de que el solo presentar a EPS SURA el cambio en el tipo de cotizante no genera una afiliación en el sistema máxime cuando se cancela al siguiente día de presentarla.

Debido a que prevalece en este caso el derecho a la salud, es de anotar que el señor Francisco no se encuentra sin EPS, el se encuentra afiliado y activo a SAVIA SALUD.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	8154169
NOMBRES	FRANCISCO ANTONIO
APELLIDOS	ALVAREZ TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	22/07/1974
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	BELLO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RESIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	02/03/2024	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 03/18/2024 09:38:38 | Estación de origen: 192.168.70.220

FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 2014 con ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, frente a la configuración del desacato expresó lo siguiente:

“(…) para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento (…)”

En la misma providencia, respecto de la imposibilidad de acatar una orden judicial, la Corte Constitucional dijo:

“En algunos casos excepcionales, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada (...).”

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-216 de 2013, citando una providencia proferida por el Consejo de Estado el 2 de diciembre de 1997, adujo lo siguiente:

“(...) para que una obligación exista es necesario que sea física y jurídicamente posible, de manera que una persona no puede obligarse por un acto o declaración de voluntad a cumplir lo imposible y de la misma manera el juez no puede gravar al demandado, con una decisión judicial suya, a que cumpla un hecho o un acto materialmente imposible. (...).”

Al respecto, revista de gran trascendencia citar la sentencia de unificación N° 034 del 03 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Alberto Rojas Ríos, en la cual se estableció que el juez, en el momento de resolver un incidente de desacato, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- “(...) (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento.
- (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida.
- (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional.
- (iv) la complejidad de las órdenes.
- (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo.
- (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo.
- (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como:

- (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado.
- (ii) si existió allanamiento a las órdenes.
- (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. (...).”

Es importante resaltar Señor Juez, que no es y nunca será la política de EPS SURAMERICANA S.A., en relación con la prestación de los servicios de salud, dilatar o generar molestias con respecto al cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando asista razón contractual, legal y constitucional para cumplir con los mismos; de esta manera, los lineamientos y posturas frente a los usuarios, no pretenden y nunca pretenderán afectar su integridad física y psíquica.

DE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas y, por ende, con base en lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho, le solicitamos muy amable y comedidamente al Despacho lo siguiente:

1. ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato en contra de EPS SURAMERICANA S.A., por los hechos anteriormente expuestos.
2. En virtud de lo anterior, ARCHIVAR el presente trámite incidental en contra de EPS SURAMERICANA S.A., por las razones expresadas en el cuerpo de este escrito.
3. En caso de no acceder a las anteriores pretensiones, solicitamos se SUSPENDA hasta que se revise la impugnación presentada por esta entidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de EPS SURAMERICANA S.A., el cual puede descargar en el siguiente enlace:
<https://www.segurossura.com.co/paginas/legal/certificados-existencia-y-representacion-compania.aspx>
2. Información del sistema de Afiliaciones de EPS SURAMERICANA S.A...
3. Memorial informativo estructura EPS SURAMERICANA S.A..
4. Consulta ADRES
5. Consulta Sisben

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Alfonso".

**Firma autorizada exclusivamente
para memoriales de tutelas**

ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO CC 43.757.987
Representante Legal Judicial de EPS SURAMERICANA S.A.

Señores

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

REF. Memorial informativo estructura EPS SURAMERICANA S.A.
Accionante: FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES
Accionado: EPS SURA - 8000887022
Radicado: 2024-0113

Información sobre el funcionario encargado o funcionaria encargada del cumplimiento de fallos de tutela:

EPS SURAMERICANA S.A.. se encuentra dividida estructuralmente en cinco (5) regionales: Occidente, Eje Cafetero, Norte - Santanderes, Centro y Antioquia.

En el siguiente cuadro se pueden observar los representantes legales por regionales.

Representante Legal Regional	Cedula	Regional
Horacio Humberto Piedrahita Roldan	71.655.584	Antioquia
Ciro Gabriel Porto Salvat	8.795.138	Norte - Santanderes
Juan Camilo Monsalve Ruiz	1.098.714.409	Centro
Isabel Eugenia Valderrama Borja	66.703.448	Occidente
Maria Cristina Rodriguez castaño	24.348.638	Eje Cafetero

Es importante mencionar que, el superior jerárquico de los Gerentes Regionales es:

Representante Legal General	Cedula
Pablo Fernando Otero Ramon	91.249.330

Por último, se hace necesario indicar al Despacho, los Departamentos y/o Municipios que hacen parte de cada regional, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

Regionales				
Regional Centro	Regional Occidente	Eje Cafetero	Regional Norte - Santanderes	Regional Antioquia
Meta	Valle del Cauca	Quindío	Norte De Santander	Antioquia
Huila	Pasto	Risaralda	Santander	Chocó
Cundinamarca – Bogotá	Cauca	Caldas	Guajira	
Boyacá	Putumayo	Tolima	Cesar	
Arauca	Amazonas	Girardot	Magdalena	
Casanare		Norte del Valle: Alcalá Anserma Nuevo Argelia Caicedonia Cartago El Aguila El Cairo El Dobio La Unión La Victoria Obando Roldanillo Sevilla Toro Ulloa Versailles Zarzal	Sucre	
Vaupés			Bolívar	
Guainía			Córdoba	
Vichada			Atlántico	
Caquetá				
Guaviare				

Del señor Juez,

**Firma autorizada exclusivamente
para memoriales de tutelas**



ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO CC 43.757.987
Representante Legal Judicial de EPS SURAMERICANA S.A.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8154169
NOMBRES	FRANCISCO ANTONIO
APELLIDOS	ALVAREZ TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	BELLO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	02/03/2024	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	03/18/2024 09:38:38	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual

fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

El tipo de identificación: **Cédula de Ciudadanía**,
con el número de documento **8154169**. **NO** se
encuentra en la base del Sisbén IV

Aceptar

© 2021 - Consulta categoria

RV: URG Adición Contestación requerimiento previo - Radicado Juzgado : 2024-0113 - Accionante : FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES - Radicado Salida Sura : RS-TTL-24-000013777

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 14:25

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (738 KB)

TUT-24-000030028 - Previo incidente de desacato - 2024-0113 - 8154169 - - 2024-03-13 15_42_00-2024-03-13T17_07_26.pdf; Consulta ADRES.pdf; Consulta Sisbén IV.pdf; Adición - Previo incidente de desacato - 2024-0113 - 8154169 - - 2024-03-13 15_42_00-2024-03-18T13_17_17.pdf;

Memorial 2024-00113



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Zamantha Delgado Jimenez <zdelgado@sura.com.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 13:37

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URG Adición Contestación requerimiento previo - Radicado Juzgado : 2024-0113 - Accionante : FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES - Radicado Salida Sura : RS-TTL-24-000013777

No suele recibir correos electrónicos de zdelgado@sura.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Contestación requerimiento previo

Accionante : FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES

Accionado : EPS SURA - 8000887022

Radicado : 2024-0113

Nos permitimos adjuntar el memorial descrito en el asunto con sus correspondientes anexos, para los fines pertinentes.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

NOTA: Cualquier notificación relacionada con tramites judiciales se debe remitir por favor únicamente al correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Atentamente,

Gerencia de Asuntos Legales

SURA COLOMBIA

No es necesario que responda a este correo que es una notificación automática.

Gracias!

2024-03-18 09:47:55

RS-TTL-24-000014543

Señores

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

REF. Adición Contestación Apertura .
Accionante: FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES
Accionado: EPS SURA - 8000887022
Radicado: 2024-0113

ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO CC 43.757.987 obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la compañía **EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702-2 - EPS SURAMERICANA S.A.**, en adelante **SURA**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, respetuosamente doy **contestación** dentro del término judicial señalado al incidente de desacato interpuesta por la parte accionante, de la siguiente manera:

SOLICITUD DE VINCULACIÓN

En ese orden de ideas, se solicita a su honorable despacho, vincular y en consecuencia conminar a la EPS SAVIA SALUD, para que, en la medida de lo posible, priorice y garantice el traslado del paciente a una institución de tercer nivel, teniendo en cuenta que el accionante se encuentra afiliado en dicha institución.

A LOS HECHOS

1. El fallo de tutela proferido en el trámite de la referencia ordenó:

SEGUNDO.- ORDENAR a la EPS SURAMERICANA S.A., a través de su Representante Legal, o en su defecto a quien haga sus veces, para que que, en caso de darse cumplimiento a los protocolos, lineamientos y procedimientos médicos, se proceda **INMEDIATAMENTE**, si aún no lo ha hecho, a realizar los trámites administrativos necesarios, tendientes al traslado del señor FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES con C.C.

8.154.169 a un hospital de mayor complejidad, con el cual la entidad tutelada tenga contratos, con el fin de que se le puedan brindar al afectado las atenciones médicas requeridas, derivadas de la contingencia del día 02 de marzo de 2024, descritas en la historia clínica como motivo de consulta: "SE CAYO DE UN TECHO", con diagnóstico de ingreso: "FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL NIVEL NO ESPECIFICADO: y otros diagnósticos:

"TRAUMATISMO POR APLASTAMIENTO QUE AFECTAN LA CABEZA CON EL CUELLO". Concediéndosele el tratamiento integral derivado de dichas patologías.

TERCERO. - EXONERAR a la parte actora de copagos o cuotas moderadoras y/o cualquier otro emolumento, por lo descrito en las consideraciones de esta providencia.

2. La parte accionante interpone el presente desacato aduciendo que EPS SURAMERICANA S.A. se encuentra en incumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, en razón a que no ha proporcionado traslado hospitalización
3. En adición a la respuesta anteriormente enviada nos permitimos agregar que es importante la vinculación de Savia salud al presente requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que es importante que dicha institución genere la autorización del traslado a la clínica que necesita con urgencia el accionante.

Es importante aclarar que a la fecha no existe solicitud de traslado de EPS a SURA por parte del accionante, de igual forma debe tenerse en cuenta que de acuerdo como funciona el sistema de salud los traslados de EPS tienen un término de 30 días en hacerse efectivo esto a partir de la fecha de alta de la hospitalización.

Razón por la cual será innecesario en este punto someter al señor Francisco a trasladarse de nuevo de EPS, debido a que deberá esperar a tener el alta de hospitalización, lo cual sería incongruente puesto que necesito la autorización y gestión de sus servicios de manera urgente.

Entiendo así que es SAVIA SALUD la EPS que debe generar urgentemente todas las prestaciones en salud que son requeridas por el accionante.

Así las cosas, EPS SURAMERICANA S.A. no ha incumplido el fallo de tutela ni ha incurrido en desacato a orden judicial por lo aquí expuesto, por lo que no resulta viable la continuación del presente trámite incidental.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 2014 con ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, frente a la configuración del desacato expresó lo siguiente:

“(...) para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento (...)”

En la misma providencia, respecto de la imposibilidad de acatar una orden judicial, la Corte Constitucional dijo:

“En algunos casos excepcionales, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada (...)”

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-216 de 2013, citando una providencia proferida por el Consejo de Estado el 2 de diciembre de 1997, adujo lo siguiente:

“(…) para que una obligación exista es necesario que sea física y jurídicamente posible, de manera que una persona no puede obligarse por un acto o declaración de voluntad a cumplir lo imposible y de la misma manera el juez no puede gravar al demandado, con una decisión judicial suya, a que cumpla un hecho o un acto materialmente imposible. (…).”

Al respecto, revista de gran trascendencia citar la sentencia de unificación N° 034 del 03 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Alberto Rojas Ríos, en la cual se estableció que el juez, en el momento de resolver un incidente de desacato, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- “(…) (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento.
- (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida.
- (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional.
- (iv) la complejidad de las órdenes.
- (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo.
- (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo.
- (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como:

- (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado.
- (ii) si existió allanamiento a las órdenes.
- (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. (…).”

Es importante resaltar Señor Juez, que no es y nunca será la política de EPS SURAMERICANA S.A., en relación con la prestación de los servicios de salud, dilatar o generar molestias con respecto al cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando asista razón contractual, legal y constitucional para cumplir con los mismos; de esta manera, los lineamientos y posturas frente a los usuarios, no pretenden y nunca pretenderán afectar su integridad física y psíquica.

DE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas y, por ende, con base en lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho, le solicitamos muy amable y comedidamente al Despacho lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de iniciar incidente de desacato en contra de EPS SURAMERICANA S.A., por los hechos anteriormente expuestos.

2. En virtud de lo anterior, ARCHIVAR el presente trámite incidental en contra de EPS SURAMERICANA S.A., por las razones expresadas en el cuerpo de este escrito.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de EPS SURAMERICANA S.A., el cual puede descargar en el siguiente enlace:
<https://www.segurossura.com.co/paginas/legal/certificados-existencia-y-representacion-compania.aspx>
2. Información del sistema de Afiliaciones de EPS SURAMERICANA S.A...
3. Memorial informativo estructura EPS SURAMERICANA S.A..

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO".

**Firma autorizada exclusivamente
para memoriales de tutelas**

ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO CC 43.757.987
Representante Legal Judicial de EPS SURAMERICANA S.A.

Señores

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

REF. Memorial informativo estructura EPS SURAMERICANA S.A.
 Accionante: FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES
 Accionado: EPS SURA - 8000887022
 Radicado: 2024-0113

Información sobre el funcionario encargado o funcionaria encargada del cumplimiento de fallos de tutela:

EPS SURAMERICANA S.A.. se encuentra dividida estructuralmente en cinco (5) regionales: Occidente, Eje Cafetero, Norte - Santanderes, Centro y Antioquia.

En el siguiente cuadro se pueden observar los representantes legales por regionales.

Representante Legal Regional	Cedula	Regional
Horacio Humberto Piedrahita Roldan	71.655.584	Antioquia
Ciro Gabriel Porto Salvat	8.795.138	Norte - Santanderes
Juan Camilo Monsalve Ruiz	1.098.714.409	Centro
Isabel Eugenia Valderrama Borja	66.703.448	Occidente
Maria Cristina Rodriguez castaño	24.348.638	Eje Cafetero

Es importante mencionar que, el superior jerárquico de los Gerentes Regionales es:

Representante Legal General	Cedula
Pablo Fernando Otero Ramon	91.249.330

Por último, se hace necesario indicar al Despacho, los Departamentos y/o Municipios que hacen parte de cada regional, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

Regionales				
Regional Centro	Regional Occidente	Eje Cafetero	Regional Norte - Santanderes	Regional Antioquia
Meta	Valle del Cauca	Quindío	Norte De Santander	Antioquia
Huila	Pasto	Risaralda	Santander	Chocó
Cundinamarca – Bogotá	Cauca	Caldas	Guajira	
Boyacá	Putumayo	Tolima	Cesar	
Arauca	Amazonas	Girardot	Magdalena	
Casanare		Norte del Valle: Alcalá Anserma Nuevo Argelia Caicedonia Cartago El Aguila El Cairo El Dobio La Unión La Victoria Obando Roldanillo Sevilla Toro Ulloa Versailles Zarzal	Sucre	
Vaupés			Bolívar	
Guainía			Córdoba	
Vichada			Atlántico	
Caquetá				
Guaviare				

Del señor Juez,

**Firma autorizada exclusivamente
para memoriales de tutelas**



ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO CC 43.757.987
Representante Legal Judicial de EPS SURAMERICANA S.A.

RS-TTL-24-000013777

Señores

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

REF. Contestación Requerimiento previo
Accionante: FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES
Accionado: EPS SURA - 8000887022
Radicado: 2024-0113

ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO CC 43.757.987 obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la compañía **EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702-2 - EPS SURAMERICANA S.A.**, en adelante **SURA**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, respetuosamente doy **contestación** dentro del término judicial señalado al incidente de desacato interpuesta por la parte accionante, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. El fallo de tutela proferido en el trámite de la referencia ordenó:

SEGUNDO.- ORDENAR a la EPS SURAMERICANA S.A., a través de su Representante Legal, o en su defecto a quien haga sus veces, para que que, en caso de darse cumplimiento a los protocolos, lineamientos y procedimientos médicos, se proceda **INMEDIATAMENTE**, si aún no lo ha hecho, a realizar los trámites administrativos necesarios, tendientes al traslado del señor FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES con C.C.

8.154.169 a un hospital de mayor complejidad, con el cual la entidad tutelada tenga contratos, con el fin de que se le puedan brindar al afectado las atenciones médicas requeridas, derivadas de la contingencia del día 02 de marzo de 2024, descritas en la historia clínica como motivo de consulta: "SE CAYO DE UN TECHO", con diagnóstico de ingreso: "FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL NIVEL NO ESPECIFICADO: y otros diagnósticos:

"TRAUMATISMO POR APLASTAMIENTO QUE AFECTAN LA CABEZA CON EL CUELLO". Concediéndosele el tratamiento integral derivado de dichas patologías.

TERCERO. - EXONERAR a la parte actora de copagos o cuotas moderadoras y/o cualquier otro emolumento, por lo descrito en las consideraciones de esta providencia.

2. La parte accionante interpone el presente desacato aduciendo que EPS SURAMERICANA S.A. se encuentra en incumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, en razón a que no ha proporcionado traslado hospitalario.

3. Frente a dicho supuesto incumplimiento, nos permitimos informar que el accionante estuvo afiliado al PBS de EPS SURA en calidad de cotizante por parte de la empresa AURES BAJO S.A.S E.S.P NIT 900740329 hasta el día 27/06/2023 por retiro laboral reportado, es decir, se encontraba retirado de EPS SURA hasta la fecha.

Teniendo en cuenta el accidente presentando se genera una solicitud de afiliación oficiosa por medio de la plataforma SAT (Sistema de Afiliación Transaccional del Ministerio de Salud) para la EPS SAVIA SALUD, el cual fue aceptado e inicio su cobertura integral en dicha EPS desde el día 02/03/2024, entidad donde actualmente se encuentra afiliado activo.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA	
La EPS Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,	
CERTIFICA	
Que Francisco Antonio Alvarez Torres identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 8154169 , está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:	
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 8154169
NOMBRES Y APELLIDOS	Francisco Antonio Alvarez Torres
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	No Tiene Derecho Al Servicio
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Desafiliado

Aclaremos que el señor Francisco en el momento del accidente el día 02/03/2024 NO se encontraba afiliado a EPS Sura como cotizante activo por parte de ninguna empresa, ni como cotizante independiente, cómo tampoco en el régimen subsidiado, toda vez, que NO se encuentra sisbenizado.

Sin embargo, el día 04 de marzo presenta una solicitud de ingreso como cotizante independiente, del cual no fue generado la marcación en el sistema como afiliado debido a que contaba previamente con solicitud de traslado por parte de SAVIA SALUD por lo que se da en primer lugar el traslado a SAVIA SALUD.

De igual manera se evidencia que el día 05 de marzo por parte del accionante se cancela la solicitud como cotizante independiente, motivo por el cual no realiza ningún pago a EPS SURA como afiliado, teniendo en cuenta que en el caso de los cotizantes independiente se realiza el pago en mes vencido.

Lo anterior evidencia que la intención del accionante fue intentar afiliarse de nuevo a EPS SURA, no obstante, lo mismo no podía generarse de manera inmediata en el entendido de que ya se encontraba en curso un traslado a SAVIA SALUD, tal como se evidencia en el ADRES que el señor desde el día 02 de marzo se le brindarían las prestaciones en dicha EPS.

Se pone de presente que actualmente en ADRES el accionante se encuentra en SAVIA SALUD razón por la cual EPS SURA no puede brindar cumplimiento

inmediato al fallo, debido a que al encontrarse afiliado en otra EPS es está quien debe gestionar y autorizar el traslado de hospitalización, ya que el sistema de salud no permite una multifiliación de EPS y al brindarse cumplimiento al fallo nos encontraríamos en presencia de lo anteriormente dicho.

Por tal motivo, EPS SURA solicito impugnación del fallo en cuestión puesto que se encuentra en una imposibilidad de realizar un traslado inmediato de una persona que no se encuentra activa en nuestra entidad si no que corresponde a SAVIA SALUD generar la respectiva autorización del servicio.

4. Finalmente, es importante precisar al solicitante, que en este caso debe realizarse la respectiva solicitud a SAVIA SALUD, en el entendido de que el solo presentar a EPS SURA el cambio en el tipo de cotizante no genera una afiliación en el sistema máxime cuando se cancela al siguiente día de presentarla.

Debido a que prevalece en este caso el derecho a la salud, es de anotar que el señor Francisco no se encuentra sin EPS, el se encuentra afiliado y activo a SAVIA SALUD.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	8154169
NOMBRES	FRANCISCO ANTONIO
APELLIDOS	ALVAREZ TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	22/07/1974
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	BELLO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RESIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	02/03/2024	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 03/18/2024 09:38:38 | Estación de origen: 192.168.70.220

FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 2014 con ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, frente a la configuración del desacato expresó lo siguiente:

“(…) para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento (…)”

En la misma providencia, respecto de la imposibilidad de acatar una orden judicial, la Corte Constitucional dijo:

“En algunos casos excepcionales, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada (...).”

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-216 de 2013, citando una providencia proferida por el Consejo de Estado el 2 de diciembre de 1997, adujo lo siguiente:

“(...) para que una obligación exista es necesario que sea física y jurídicamente posible, de manera que una persona no puede obligarse por un acto o declaración de voluntad a cumplir lo imposible y de la misma manera el juez no puede gravar al demandado, con una decisión judicial suya, a que cumpla un hecho o un acto materialmente imposible. (...).”

Al respecto, revista de gran trascendencia citar la sentencia de unificación N° 034 del 03 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Alberto Rojas Ríos, en la cual se estableció que el juez, en el momento de resolver un incidente de desacato, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- “(...) (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento.
- (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida.
- (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional.
- (iv) la complejidad de las órdenes.
- (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo.
- (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo.
- (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como:

- (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado.
- (ii) si existió allanamiento a las órdenes.
- (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. (...).”

Es importante resaltar Señor Juez, que no es y nunca será la política de EPS SURAMERICANA S.A., en relación con la prestación de los servicios de salud, dilatar o generar molestias con respecto al cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando asista razón contractual, legal y constitucional para cumplir con los mismos; de esta manera, los lineamientos y posturas frente a los usuarios, no pretenden y nunca pretenderán afectar su integridad física y psíquica.

DE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas y, por ende, con base en lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho, le solicitamos muy amable y comedidamente al Despacho lo siguiente:

1. ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato en contra de EPS SURAMERICANA S.A., por los hechos anteriormente expuestos.
2. En virtud de lo anterior, ARCHIVAR el presente trámite incidental en contra de EPS SURAMERICANA S.A., por las razones expresadas en el cuerpo de este escrito.
3. En caso de no acceder a las anteriores pretensiones, solicitamos se SUSPENDA hasta que se revise la impugnación presentada por esta entidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de EPS SURAMERICANA S.A., el cual puede descargar en el siguiente enlace:
<https://www.segurossura.com.co/paginas/legal/certificados-existencia-y-representacion-compania.aspx>
2. Información del sistema de Afiliaciones de EPS SURAMERICANA S.A...
3. Memorial informativo estructura EPS SURAMERICANA S.A..
4. Consulta ADRES
5. Consulta Sisben

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "J. J. J.", written over a rectangular stamp.

**Firma autorizada exclusivamente
para memoriales de tutelas**

ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO CC 43.757.987
Representante Legal Judicial de EPS SURAMERICANA S.A.

Señores

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

REF. Memorial informativo estructura EPS SURAMERICANA S.A.
Accionante: FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ TORRES
Accionado: EPS SURA - 8000887022
Radicado: 2024-0113

Información sobre el funcionario encargado o funcionaria encargada del cumplimiento de fallos de tutela:

EPS SURAMERICANA S.A.. se encuentra dividida estructuralmente en cinco (5) regionales: Occidente, Eje Cafetero, Norte - Santanderes, Centro y Antioquia.

En el siguiente cuadro se pueden observar los representantes legales por regionales.

Representante Legal Regional	Cedula	Regional
Horacio Humberto Piedrahita Roldan	71.655.584	Antioquia
Ciro Gabriel Porto Salvat	8.795.138	Norte - Santanderes
Juan Camilo Monsalve Ruiz	1.098.714.409	Centro
Isabel Eugenia Valderrama Borja	66.703.448	Occidente
Maria Cristina Rodriguez castaño	24.348.638	Eje Cafetero

Es importante mencionar que, el superior jerárquico de los Gerentes Regionales es:

Representante Legal General	Cedula
Pablo Fernando Otero Ramon	91.249.330

Por último, se hace necesario indicar al Despacho, los Departamentos y/o Municipios que hacen parte de cada regional, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

Regionales				
Regional Centro	Regional Occidente	Eje Cafetero	Regional Norte - Santanderes	Regional Antioquia
Meta	Valle del Cauca	Quindío	Norte De Santander	Antioquia
Huila	Pasto	Risaralda	Santander	Chocó
Cundinamarca – Bogotá	Cauca	Caldas	Guajira	
Boyacá	Putumayo	Tolima	Cesar	
Arauca	Amazonas	Girardot	Magdalena	
Casanare		Norte del Valle: Alcalá Anserma Nuevo Argelia Caicedonia Cartago El Aguila El Cairo El Dobio La Unión La Victoria Obando Roldanillo Sevilla Toro Ulloa Versailles Zarzal	Sucre	
Vaupés			Bolívar	
Guainía			Córdoba	
Vichada			Atlántico	
Caquetá				
Guaviare				

Del señor Juez,

**Firma autorizada exclusivamente
para memoriales de tutelas**



ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO CC 43.757.987
Representante Legal Judicial de EPS SURAMERICANA S.A.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8154169
NOMBRES	FRANCISCO ANTONIO
APELLIDOS	ALVAREZ TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	BELLO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	02/03/2024	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	03/18/2024 09:38:38	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual

fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

El tipo de identificación: **Cédula de Ciudadanía**,
con el número de documento **8154169**. **NO** se
encuentra en la base del Sisbén IV

Aceptar

© 2021 - Consulta categoria